

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 54

COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE LEGISLACION PENAL

Impreso el día 27 de febrero de 2008

Término del artículo 113: 7 de marzo de 2008

SUMARIO: **Convenio** de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 1° de junio de 2004. Aprobación. (249-S.-2007.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscrito por el presidente de la Nación y el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 1° de junio de 2004; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 19 de febrero de 2008.

Graciela Camaño. – Nora N. César. – Oscar E. Massei. – Alfredo C. Dato. – Nora R. Ginzburg. – Alejandro L. Rossi. – María A. Carmona. – Adrián Pérez. – Jorge A. Landau. – Manuel Baladrón. – Lía F. Bianco. – Patricia Bullrich. – Eugenio Burzaco. – Rosa L. Chiquichano. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Ariel R. A. Dalla Fontana. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Patricia S. Fadel. – Francisco J. Ferro. – Emilio A. García Méndez. – Claudia Gil Lozano. – Vilma L. Ibarra. – Rubén O. Lanceta. – Julián M. Obiglio. – Ariel O. E. Pasini. – Laura J. Sesma. – Jerónimo Vargas Aignasse. – Marta S. Velarde.

Buenos Aires, 13 de febrero de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el señor presidente de la Nación y el señor jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 1° de junio de 2004, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

Juan Estrada.

TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE COMPETENCIAS PENALES DE LA JUSTICIA NACIONAL AL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2004 se reúnen el señor presidente de la Nación Argentina, doctor Néstor Kirchner, con domicilio en la calle Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el señor Jefe del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Aníbal Ibarra, con domicilio en la Calle Bolívar 1 de esta ciudad, y acuerdan celebrar el presente Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias

Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

La reforma constitucional del año 1994 consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 129 de la Constitución Nacional), contribuyendo, de ese modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino.

En ese marco constitucional, se ha iniciado un traspaso de competencias ordinarias al ámbito local con la aprobación del convenio suscripto el 7 de diciembre de 2000 entre el gobierno nacional y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por ley nacional 25.752 y Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 597, respectivamente. Las atribuciones para convenir la transferencia ordenada de competencias, a su vez, resultan del artículo 129 de la Constitución Nacional, del artículo 6° de la ley 24.588, y de la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El referido convenio estableció las bases para el comienzo de ejecución de la transferencia de competencias jurisdiccionales en lo penal, y para una práctica de acuerdos interjurisdiccionales, facultando a los firmantes a acordar directamente las modalidades específicas de la transferencia de las competencias, en forma ordenada y progresiva, garantizando en el período de transición una administración de justicia que no se vea alterada en su prestación por los cambios jurisdiccionales que sean llevados a cabo.

Para ello, se avanza en el sentido de una transferencia gradual de competencias, comenzando por traspasar el juzgamiento de aquellas conductas para las cuales la ciudad cuenta con una infraestructura o servicios adecuados, relacionadas a materias en las que la autoridad local posee atribuciones que constituyen manifestaciones concretas de su poder de policía.

En esta etapa del proceso se estima conveniente transferir la persecución y juzgamiento de las conductas tipificadas en el Código Penal, artículos 95 y 96 (lesiones en riña), 106 y 107 (abandono de personas), 108 (omisión de auxilio), 128 y 129 (exhibiciones obscenas), 134 a 137 (matrimonios ilegales), 149 bis primer párrafo (amenazas), 150 (violación de domicilio), 181 (usurpación), 183 y 184 (daños), 208 (ejercicio ilegal de la medicina) y los delitos tipificados en las leyes 13.944, 14.346 y artículo 3° de la ley 23.592, cuando los delitos se cometen en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

Dado que el registro de deudores alimentarios morosos y el Registro Civil dependen de la Ciudad, ello facilitará una persecución más eficiente de los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar y los relacionados con los matrimonios ilegales.

Asimismo, resulta conveniente la transferencia del delito de discriminación previsto en el artículo 3° de la ley nacional 23.592 a fin de lograr que sea un mismo poder judicial el que persiga y juzgue la discriminación, evitando de esta forma conflictos de competencias que dilaten los procedimientos. Similares consideraciones cabrían respecto del delito de exhibiciones obscenas y la contravención de alteración de la tranquilidad pública.

La transferencia de estas competencias, y de los medios para atender su juzgamiento, hoy a cargo de la Justicia Nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Justicia Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es motivo del acuerdo que aquí se celebra entre el gobierno nacional y el local, el cual deberá ser ratificado por el Congreso Nacional y la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, el señor presidente de la Nación Argentina y el señor jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebran el presente Convenio que suscriben en el marco de lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Nacional, la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 597 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley nacional 25.752.

PRIMERA: Los delitos que a continuación se detallan, cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán investigados por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y juzgados por sus jueces competentes, con excepción de la competencia federal, conforme a los procedimientos establecidos por el Código de Procedimiento Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y hasta tanto se dicten las normas procesales penales de la Ciudad, con aplicación supletoria del Código Procesal Penal de la Nación en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en aquella ley:

- a) Lesiones en riña (artículos 95 y 96, Código Penal);
- b) Abandono de personas (artículos 106 y 107, Código Penal);
- c) Omisión de auxilio (artículo 108, Código Penal);
- d) Exhibiciones obscenas (artículos 128 y 129, Código Penal);
- e) Matrimonios ilegales (artículos 134 a 137, Código Penal);
- f) Amenazas (artículo 149 bis primer párrafo, Código Penal);
- g) Violación de domicilio (artículo 150, Código Penal);
- h) Usurpación (artículo 181, Código Penal);
- i) Daños (artículos 183 y 184, Código Penal);
- j) Ejercicio ilegal de la medicina (artículo 208, Código Penal);

k) Los tipificados en las leyes 13.944, 14.346 y artículo 3° de la ley 23.592.

Las causas que por estas materias se hallen pendientes ante los juzgados nacionales a la entrada en vigencia del presente, sean terminadas y fenecidas ante los mismos órganos.

SEGUNDA: El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del gobierno nacional y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizarán los acuerdos necesarios para reglamentar la colaboración de las fuerzas de seguridad y del Servicio Penitenciario Federal con la Justicia y Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires, en orden a la aplicación del presente convenio.

TERCERA: La transferencia de competencias objeto del presente convenio se acompañará de los recursos pertinentes según lo dispuesto por el artículo 75 inciso 2° de la Constitución Nacional, y la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A tal fin los firmantes designarán un representante cada uno a los efectos de la estimación y liquidación de los importes respectivos, en los términos del artículo 8° de la ley 23.548. En ningún caso habrá duplicación de gastos.

CUARTA: El presente convenio es complementario del aprobado por ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 597 y por ley nacional 25.752, dentro de cuyo marco se celebra, ad referendum de su aprobación por la Legislatura de la Ciudad Autóno-

ma de Buenos Aires y por el Congreso de la Nación.

QUINTA: El presente convenio entrará en vigencia a los sesenta (60) días de producida la última ratificación de las indicadas en la cláusula precedente.

En prueba de conformidad las partes suscriben este convenio en dos (2) ejemplares y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio del año 2004.

INFORME

Honorable Cámara:

Habiendo venido a estudio de estas comisiones el convenio en cuestión, las mismas lo han interpretado en virtud del artículo 129 de la Constitución Nacional –proveniente de la reforma de 1994– que confiere autonomía legislativa jurisdiccional y administrativa a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y observan que resulta necesario avanzar en el sentido de transferencia gradual de competencias. Es por ello que encuentran conveniente que dicha Ciudad asuma la persecución y juzgamiento de algunas conductas tipificadas por el Código Penal y viable el contenido del convenio que se solicita sea aprobado.

En consecuencia, solicitan a la Honorable Cámara se sancione el proyecto venido en revisión.

Graciela Camaño.